Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Sentencia definitiva

Juicio por nombre de dominio citi-edwards.cl

Santiago, 16 de abril de 2008.

VISTOS:

PRIMERO: Que por Oficio Nº 0F08550 de fecha 2 de enero de 2008 del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio **"citi-edwards.cl"**;
SEGUNDO: Que consta del oficio referido precedentemente, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto José Antonio González Calderón, con domicilio en Eduardo Castillo Velasco 8259, Ñuñoa, Santiago, quien inscribió dicho nombre de dominio con fecha 20 de octubre de 2007 a las 00:24:58 GMT, y Banco de Chile, representado por Flavio Belair y Christopher Doxrud, ambos con domicilio en Pio X 2460, oficina 1101, Providencia, Santiago, quien inscribió dicho nombre de dominio con fecha 23 de octubre de 2007, a las 15:54:31 GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 3 de enero de 2008, la cual rola a fojas 6 de autos, el suscrito aceptó el cargo para el conflicto por el nombre de dominio citi-edwards.cl, y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 9 de enero de 2008 a las 09:40 horas.
CUARTO: Que las resolución y citación referidas precedentemente fueron notificadas a NIC Chile por correo electrónico con firma digital y a las partes por carta certificada con fecha 4 de enero de 2008, respectivamente, según consta de los comprobantes que rolan a fojas 8 y 9 de autos.
QUINTO: Que el día 9 de enero de 2008, a las 09:40 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de ambas partes, levantándose el acta que rola a fojas 12 de autos.
SEXTO: Que por escrito de fecha 21 de enero de 2008, rolante a fojas 14, la parte de Banco de Chile dedujo demanda para la asignación del nombre de dominio y expuso sus argumentos de mejor derecho en los términos siguientes: Que es titular de diversas marcas que conllevan el nombre "Edwards", y que con fecha 26 de diciembre de 2007 la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la fusión del Banco de Chile (controlado por el grupo Luksic) y el Banco Citibank (controlado por Citigroup). Que en el acuerdo de fusión de ambos bancos, se estableció que el Banco de Chile actuaría como banco absorvente y conservaría su personalidad jurídica. Que todo lo dicho es de conocimiento público y notorio, por haber sido difundido ampliamente en los medios de comunicación nacionales, en Internet, revistas, etc. Menciona las marcas comerciales enunciadas, cita el derecho aplicable a su entender al caso, consistente en los artículos 10 y 14 del Reglamento de Nic

Av. Vitacura 2909, Of. 603, Las Condes, Santiago-Chile. Tel: 56-2-3629264, Fax: 56-2-3629264

Chile. Denuncia riesgos de confusión y error marcarios, en razón de todo lo cual solicita le sea asignado el nombre de dominio en definitiva.

SEPTIMO: Que por resolución de fecha 21 de enero de 2008, rolante a fojas 131, notificada con esta misma fecha, el tribunal confirió traslado de la demanda del Banco de Chile, el que fue evacuado en rebeldía.

OCTAVO: que por resolución de fecha 30 de Enero de 2008, notificada a las partes con esa misma fecha, la cual rola a fojas 133 de autos, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos substanciales y pertinentes controvertidos los siguientes: 1.- Derechos e intereses de las partes en la denominación "citi-edwards" o en sus componentes; 2.- Utilización efectiva que las partes han realizado, realizan actualmente o realizarán en lo futuro, fundada esta última en hechos y proyectos concretos, de la denominación "citi-edwards" o de sus componentes.

NOVENO: Que durante el curso del juicio las partes rindieron las siguientes pruebas:

La parte de Banco de Chile, la documental rolante entre fojas 44 y 130.

La parte de José Antonio González Calderón no rindió pruebas.

DECIMO: Que por resolución de fecha 24 de marzo de 2008, la cual rola a fojas 138, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los documentos mencionados en el acápite noveno de la parte expositiva, acompañados a los autos en tiempo y forma, no fueron objeto de impugnaciones ni observaciones, razón por la cual el Tribunal los tiene por reconocidos.

SEGUNDO: Que el objeto de este juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio "citi-edwards.cl", y según consta del mérito de autos y de lo alegado por la demandante, la posición de los litigantes de este juicio, en relación con el nombre de dominio en disputa, es la siguiente: el primer solicitante, José Antonio González Calderón, demostró su calidad de primer solicitante del nombre de dominio, lo cual lo ampara con la presunción de mejor derecho y buena fe en su inscripción que se expresa en el principio "First come, first served", presunción que no es, sin embargo, una presunción de derecho y puede ceder ante prueba en contrario. En cuanto al segundo solicitante, Banco de Chile, demostró ser titular de registros marcarios para la denominación "Edwards", así como haber absorvido por fusión en Chile al Banco Citibank, que es conocido tanto en Chile como en el resto del mundo con el diminutivo "Citi". Acreditó también desarrollar sus actividades bancarias con los nombres "Banco de Chile", "Banco Edwards" y "Citi", todos los cuales son extremos que gozan de fama y notoriedad evidentes, razón por la cual no es necesario extenderse mayormente sobre las pruebas rendidas en abono de tales asertos.

TERCERO: Que lo anteriormente considerado, unido a la falta total de argumentos y pruebas sobre su derecho por parte del primer solicitante, lleva de un modo lógico y necesario a declarar el mejor derecho del Banco de Chile en la denominación "citi-edwards", ya se la considere en forma íntegra o seccionada en sus partes componentes, razón por la cual se acogerá su demanda, en la forma que pasa a expresarse en la parte resolutiva de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de Banco de Chile en contra de José Antonio González Calderón, y se asigna el nombre de dominio citi-edwards.cl a favor de Banco de Chile, con costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico con firma digital a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe, designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación, y remítase el expediente a NIC Chile. Comuníquese a las partes y a Nic Chile esta sentencia por correo electrónico para solos fines informativos y sin perjuicio de su notificación por correo certificado.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Cristian Villalonga Torrijo, C.I. 14.347.431-3 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.